

OBSERVACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 10/2018, DE 9 DE OCTUBRE, AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

OBSERVACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

<p><i>Observación I</i> <i>página 26</i> <i>Párrafo tercero</i></p>	<p>No consta en el expediente memoria sobre posibles restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios en el contexto de los artículos 11 y 12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</p>
<p><i>VALORACIÓN</i></p>	<p>En el expediente queda constancia de haberse remitido a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía el Formulario cumplimentado que evalúa los efectos del Proyecto sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, con fecha 13 de enero de 2022. En dicho formulario se recogen los efectos sobre la Ley 17/2009, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.</p> <p>El Consejo de la Competencia de Andalucía en su sesión de 30 de mayo de 2022, informa el Proyecto de Decreto pronunciándose sobre tales extremos sin hacer objeciones al respecto.</p>

OBSERVACIONES DE SEGURIDAD JURÍDICA

<p><i>Observación III.12</i> <i>Párrafo segundo</i> <i>Artículo 50.1</i></p>	<p>Debe fijarse el plazo de terminación y notificación del procedimiento contradictorio para la extinción de una licencia o cesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual.</p>
<p><i>Valoración</i></p>	<p>En el artículo 5.6 del proyecto se recoge, con alcance general, de aplicación a todos los procedimientos regulados en el Decreto lo siguiente:</p> <p><i>“El plazo máximo para resolver los procedimientos en materia de medios de comunicación social regulados en el presente Decreto será de seis meses, salvo que en la legislación de aplicación se establezca uno distinto”.</i></p>



<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MARTA OLEA MERINO</p>	<p>17/03/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>PÁG. 1/17</p>	

<i>Observación 16</i> <i>Artículo 62.3 y 4</i>	Artículo 62. En relación con las comunicaciones previstas en los apartados 3 y 4, debería indicarse él órgano al que se dirigen.
<i>Valoración</i>	En el artículo 5.1 del proyecto se recoge, con alcance general, de aplicación a todos los procedimientos regulados en el Decreto lo siguiente: “Las solicitudes presentadas en los procedimientos en materia de medios de comunicación social regulados en el presente Decreto que sean iniciados por las personas interesadas, así como cualquier comunicación prevista en el mismo, deberán dirigirse al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social [...]”.

OBJECIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

<i>Observación III.3.</i> <i>párrafo segundo</i> <i>Artículo 6.1</i> <i>párrafo segundo</i>	La expresión “se realizará a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía” vendría a excluir la facultad que el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de presentar los escritos que dirijan los interesados a los órganos de las Administraciones Públicas en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha Ley.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>La presentación de comunicaciones u otros escritos o documentos a la Administración de la Junta de Andalucía por parte de dichas personas para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto y en su normativa de desarrollo se realizará a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía regulado en los artículos 26 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>La presentación de comunicaciones u otros escritos o documentos a la Administración de la Junta de Andalucía por parte de dichas personas para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto y en su normativa de desarrollo se realizará a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía regulado en los artículos 26 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</i>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/17	

<i>Observación III.9</i> <i>Artículo 43.2 b)</i>	La expresión “registro electrónico ante el que podrá presentarse” resulta limitativa. Nos remitimos a la facultad que brinda el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>b) Plazo y forma de presentación de la solicitud y de la documentación que debe acompañar a la misma, el registro electrónico ante el que podrá presentarse y los medios telemáticos admitidos.</i>
<i>Texto adaptado</i>	b) Plazo y forma de presentación de la solicitud y de la documentación que debe acompañar a la misma, el registro electrónico ante el que podrá presentarse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , y los medios telemáticos admitidos.

<i>Observación III.19</i> <i>Artículo 70.2</i>	Debe quedar claro que la publicidad de los datos a que se refiere el artículo 36.2 de la Ley 10/2018, mediante el Registro regulado en el Título IV del propio Decreto, no entra en contradicción con el medio de publicidad (portal de la Junta de Andalucía) contemplado en la Ley 10/2018.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>2. La publicación de los datos a que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, se instrumentará a través del Registro regulado en el Título IV del presente Decreto, debiendo las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual privados de carácter comercial instar las actualizaciones de datos necesarias para garantizar el cumplimiento de dicho precepto.</i>
<i>Texto adaptado</i>	2. La publicación, en el Portal de la Junta de Andalucía , de los datos a que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, se instrumentará, a través del Registro regulado en el Título IV del presente Decreto, debiendo las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual privados de carácter comercial instar las actualizaciones de datos necesarias para garantizar el cumplimiento de dicho precepto.

<i>Observación III.21. párrafo segundo</i> <i>Artículo 100</i>	Siendo obligada la tramitación electrónica, no tiene sentido que se establezca como una posibilidad.
---	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/17	



<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>La convocatoria y celebración de las sesiones del Consejo, en cualquiera de sus modalidades organizativas, así como de las Comisiones o los Grupos de Trabajo, podrán hacerse mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos con arreglo a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el resto de normativa de aplicación.</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>La convocatoria y celebración de las sesiones del Consejo, en cualquiera de sus modalidades organizativas, así como de las Comisiones o los Grupos de Trabajo, se harán mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos con arreglo a lo establecido en los artículos 3.2 y 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el resto de normativa de aplicación.</i>

<i>Observación III.22 Artículo 115.3</i>	El traslado de la denuncia al Ministerio Fiscal sólo debe contemplarse cuando los hechos denunciados sean indiciariamente constitutivos de delito. No se comprende qué sentido tiene que se contemple dicho traslado cuando los hechos denunciados puedan ser constitutivos de infracción fiscal, mercantil o de cualquier otra jurisdicción aplicable
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>“Cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra jurisdicción aplicable, se dará traslado al Ministerio Fiscal de la denuncia y de los resultados de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder”</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>“Cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal de la denuncia y de los resultados de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder”</i>

OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

<i>Observación 1</i>	Revisión desde el punto de vista gramatical. Empleo de mayúsculas y de signos de puntuación. Repetir el nombre, preferible, al uso de pronombres.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.

<i>Observación 2 Preámbulo I</i>	Debería mencionarse también la competencia que atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 47.1. 1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
--------------------------------------	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/17	



<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>El artículo 69.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución sobre los medios de comunicación social en el marco de la legislación básica del Estado.</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>El artículo 69.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución sobre los medios de comunicación social en el marco de la legislación básica del Estado. Por su parte, su artículo 47.1.1.ª establece, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.</i>

<i>Observación 3</i> <i>Artículo 6.1</i> <i>párrafo primero</i>	La expresión “deberán consultar” no es la más adecuada. Sería más apropiado usar la expresión “ podrán consultar ”
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>Las personas que tengan la condición de interesadas respecto de los procedimientos administrativos en materia de medios de comunicación social regulados en el presente Decreto, así como las personas cuya inscripción en el Registro de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía sea obligatoria, deberán consultar, realizar las gestiones, formular sus solicitudes, aportar la documentación y efectuar las comunicaciones oportunas por medios exclusivamente electrónicos.</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>Las personas que tengan la condición de interesadas respecto de los procedimientos administrativos en materia de medios de comunicación social regulados en el presente Decreto, así como las personas cuya inscripción en el Registro de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía sea obligatoria, podrán consultar, realizar las gestiones, formular sus solicitudes, aportar la documentación y efectuar las comunicaciones oportunas por únicamente medios exclusivamente electrónicos.</i>

<i>Observación 4</i> <i>Artículo 8 último párrafo</i>	La redacción del último párrafo de este artículo es meramente descriptiva e inadecuada, por tanto, desde el punto de vista de la técnica normativa. Sería más correcto suprimir dicho párrafo, llevando su contenido modificado al enunciado que figura al comienzo del artículo.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/17	

<i>Texto original</i>	<p>Los servicios de comunicación audiovisual podrán clasificarse en alguna de las siguientes tipologías:</p> <p>a) Servicio público de comunicación audiovisual.</p> <p>b) Servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial.</p> <p>c) Servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro.</p> <p>Estas tipologías de servicio se encuentran definidas en el artículo 3.1 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, apartados j), k) y m).</p>
<i>Texto adaptado</i>	<p>Los servicios de comunicación audiovisual, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 3.1, letras j), k) y m), de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, podrán clasificarse en alguna de las siguientes tipologías:</p> <p>a) Servicio público de comunicación audiovisual.</p> <p>b) Servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial.</p> <p>c) Servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro.</p>

<i>Observación 5</i> <i>Artículo 11.1</i>	Es pertinente la cita del art. 75 LGCA.
<i>Valoración</i>	Se mantiene la redacción del texto.
<i>Texto original</i>	<i>De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, la prestación del servicio público de comunicación audiovisual se realizará mediante gestión directa.</i>
<i>Texto adaptado</i>	El artículo 11 del proyecto de Decreto resulta de aplicación a las distintas modalidades de servicio público, a saber, de ámbito autonómico, de ámbito local y de universidades y centros docentes no universitarios. Sin embargo, el art. 75 LGCA solo resulta de aplicación a los de ámbito local. Por ello, la correspondiente referencia a la Ley básica estatal se ha desplazado al art. 13.1 del proyecto, para el ámbito local; y al 17.1 del proyecto, para el ámbito autonómico. No existe, para la modalidad relativa a universidades y centros docentes no universitarios, un precepto específico en dicha Ley estatal.

<i>Observación 6</i> <i>Artículo 16.5</i>	En su inciso final, debería utilizarse una expresión más precisa que la que se utiliza al aludir al resto de organismos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>El control de la entidad pública de gestión será ejercido, conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, por la comisión de control y seguimiento de las entidades locales representadas en dicha entidad pública de gestión, sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas al Consejo Audiovisual de Andalucía, a la Consejería competente en materia de medios de comunicación social y al resto de organismos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.</i>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/17	

<i>Texto adaptado</i>	<i>El control de la entidad pública de gestión será ejercido, conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, por la comisión de control y seguimiento de las entidades locales representadas en dicha entidad pública de gestión, sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas al Consejo Audiovisual de Andalucía o a la Consejería competente en materia de medios de comunicación social y al resto de organismos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.</i>
-----------------------	--

<i>Observación 7</i> <i>Artículo 34.1,</i> <i>párrafo segundo y</i> <i>apartado 2,</i> <i>párrafo c.</i>	Respecto del apartado 1, párrafo segundo, la referencia al “período de validez de dicho arrendamiento” debe sustituirse por el “período de duración de dicho arrendamiento”. Respecto del párrafo 2.c), la redacción sería más precisa incluyendo el inciso “en su caso” con respecto al voto particular.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	1.Párrafo segundo. No obstante, en el ámbito de un negocio jurídico de arrendamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual en un múltiple digital podrá acordarse que, dentro del periodo de validez de dicho arrendamiento, la persona titular de la licencia ceda su membresía al órgano a la persona arrendataria de la misma, en calidad de persona prestadora de dicho servicio, en las mismas condiciones que aquella. La persona titular y la persona arrendataria fijarán los términos de dicha cesión, debiendo la primera dar cumplimiento, una vez finalizada esta cesión, a los acuerdos y compromisos que hubiera asumido la segunda en su condición de miembro del Órgano de Coordinación del Múltiple. 2.c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
<i>Texto adaptado</i>	1.Párrafo segundo. No obstante, en el ámbito de un negocio jurídico de arrendamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual en un múltiple digital podrá acordarse que, dentro del periodo de vigencia de dicho arrendamiento, la persona titular de la licencia ceda su membresía al órgano a la persona arrendataria de la misma, en calidad de persona prestadora de dicho servicio, en las mismas condiciones que aquella. La persona titular y la persona arrendataria fijarán los términos de dicha cesión, debiendo la primera dar cumplimiento, una vez finalizada esta cesión, a los acuerdos y compromisos que hubiera asumido la segunda en su condición de miembro del Órgano de Coordinación del Múltiple. 2.c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso , su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/17	

<i>Observación 8</i> <i>Artículo 41.1, párrafo b).</i>	El inciso “siempre que reúna las condiciones de capacidad” debe ir referido a la entidad resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la empresa o rama de actividad.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>Extinción de la personalidad jurídica de la persona prestadora del servicio, salvo en los supuestos de fusión, concentración, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, en los que así se establezca en el contrato, siempre que reúna las condiciones de capacidad.</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>Extinción de la personalidad jurídica de la persona prestadora del servicio, salvo en los supuestos de fusión, concentración, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, en los que así se establezca en el contrato, siempre que la entidad resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la empresa o rama de actividad reúna las condiciones de capacidad.</i>

<i>Observación 10</i> <i>Artículo 45.2 y 3</i>	Sustituir “personas” por miembros”. Añadir incisos sobre la distribución, y corregir referencia legal.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<p>2.La Mesa de Valoración estará compuesta por un máximo de seis y un mínimo de cuatro personas.</p> <p>a) La persona titular del órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social ostentará la Presidencia de la Mesa.</p> <p>b) Entre tres y cinco vocalías de personas funcionarias del grupo A1 que ocupen un puesto de trabajo con complemento de destino igual o superior a 28:</p> <p>1.º Un letrado o una letrada en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designada a propuesta de la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente. Página 32 de 68</p> <p>2.º Una persona funcionaria en representación de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de medios de comunicación social, designada a propuesta de la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente.</p> <p>3.º Entre una y tres personas funcionarias adscritas al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, designadas a propuesta de la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente. En el caso de las personas suplentes, deberán ocupar un puesto de trabajo con complemento de destino igual o superior a 27.</p> <p>3. En la composición de la Mesa se fomentará una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y los artículos 18.2 y 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>
<i>Texto adaptado</i>	2. La Mesa de Valoración estará compuesta por un máximo de seis y un mínimo de cuatro miembros, con la siguiente distribución:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/17	

	<p>a) La persona titular del órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social ostentará la Presidencia de la Mesa.</p> <p>b) Entre tres y cinco vocalías de personas funcionarias del grupo A1 que ocupen un puesto de trabajo con complemento de destino igual o superior a 28, con la siguiente distribución:</p> <p>1.º Un letrado o una letrada en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designada a propuesta de la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente. Página 32 de 68</p> <p>2.º Una persona funcionaria en representación de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de medios de comunicación social, designada a propuesta de la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente.</p> <p>3.º Entre una y tres personas funcionarias adscritas al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, designadas a propuesta de la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente. En el caso de las personas suplentes, deberán ocupar un puesto de trabajo con complemento de destino igual o superior a 27.</p> <p>3. En la composición de la Mesa se fomentará una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>
--	--

<i>Observación 11</i> <i>Artículo 48.1.</i>	Sustituir la expresión “se determine previamente el cumplimiento” por “se verifique previamente el cumplimiento”.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	Las sucesivas renovaciones de una licencia o concesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual serán automáticas, siempre que se <u>determine</u> previamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 49, mediante resolución del órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social. Dichas renovaciones serán por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute.
<i>Texto adaptado</i>	Las sucesivas renovaciones de una licencia o concesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual serán automáticas, siempre que se verifique previamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 49, mediante resolución del órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social. Dichas renovaciones serán por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute.

<i>Observación 13</i> <i>Artículo 54.3</i>	Reproducir literalmente la prohibición de negocios jurídicos sobre las licencias empleando los términos previstos en los preceptos básicos que se citan en el mismo.
<i>Texto original</i>	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.1.c) y 81.c) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, las licencias otorgadas para la prestación de servicios de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/17	

	<i>comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro no podrán ser objeto de negocios jurídicos.</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.1.c) y 81.c) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, las licencias otorgadas para la prestación de servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro no podrán ser objeto de transmisión, arrendamiento, cesión o cualquier otro negocio jurídico, y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de dicha ley.</i>

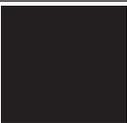
<i>Observación 14 Artículo 56.1</i>	En consonancia con lo que ya hemos expuesto, la Norma debería aludir al "período de vigencia para dicho arrendamiento", en vez de aludir al período de validez.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	1. La resolución de autorización de arrendamiento cuyo objeto sea una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial fijará un periodo de validez para dicho arrendamiento coincidente con el acordado en el correspondiente negocio jurídico. Dicho periodo podrá ser ampliado mediante sucesivas prórrogas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
<i>Texto adaptado</i>	1. La resolución de autorización de arrendamiento cuyo objeto sea una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial fijará un periodo de vigencia para dicho arrendamiento coincidente con el acordado en el correspondiente negocio jurídico. Dicho periodo podrá ser ampliado mediante sucesivas prórrogas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

<i>Observación 15 Artículo 60.2</i>	<p>Hay que hacer notar que en la redacción de este apartado figura una enumeración en la que se ha omitido el párrafo ñ), de manera que se pasa del n) al o).</p> <p>Por otro lado, en el artículo 60.2.j) se hace referencia al número de horas de emisión de servicios de accesibilidad para personas con discapacidad "asociados", según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/2018. Para que no se produzca confusión, el adjetivo asociado debería figurar a continuación de los servicios a los que se refiere.</p> <p>En los párrafos k), l) m) y o) se utiliza repetidamente la expresión "en su caso". Debería evitarse dicha reiteración con alguna expresión equivalente.</p>
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/17	

<i>Texto original</i>	<p>j) Número de horas de emisión de servicios de accesibilidad para personas con discapacidad asociados, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, y en el artículo 7.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio.</p> <p>k) Número de horas de emisiones en cadena y en red, en su caso.</p> <p>l) Número de horas de emisiones de redifusión, en su caso.</p> <p>m) Número de horas de emisión de contenidos relacionados con el esoterismo o las paraciencias, programas dedicados a juegos de azar o apuestas, televenta, concursos telefónicos y chat de contactos, en su caso.</p> <p>n) Cualquier otro elemento que resulte necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.</p> <p>o) Cualquier otro elemento considerado expresamente en el pliego de bases que rijan el concurso público para la adjudicación de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual a que, en su caso, estuviera vinculado.</p>
<i>Texto adaptado</i>	<p>j) Número de horas de emisión de servicios asociados de accesibilidad para personas con discapacidad asociados, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, y en el artículo 7.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio.</p> <p>k) Número de horas de emisiones en cadena y en red, en su caso.</p> <p>l) Número de horas de emisiones de redifusión, en su caso.</p> <p>m) Número de horas de emisión de contenidos relacionados con el esoterismo o las paraciencias, programas dedicados a juegos de azar o apuestas, televenta, concursos telefónicos y chat de contactos, en su caso.</p> <p>n) Cualquier otro elemento que resulte necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.</p> <p>ñ) ⇨ Cualquier otro elemento considerado expresamente en el pliego de bases que rijan el concurso público para la adjudicación de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual a que, en su caso, estuviera vinculado.</p>

<i>Observación 16</i> <i>Artículo 62.2, 3 y 4</i>	Artículo 62. En el apartado 2 se dispone: "La interrupción o suspensión temporal (...) no afectará a los plazos relativos (...) ni afectará, en particular (...). Debería considerarse la posibilidad de suprimir la expresión "afectará, en particular" , que resulta innecesaria.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	2. La interrupción o suspensión temporal de la prestación de un servicio de comunicación audiovisual no afectará a los plazos relativos al mismo fijados en el presente Decreto o en la normativa de aplicación ni afectará, en particular, a la vigencia de la licencia o concesión para la prestación de los servicios sujetos a dicho régimen.
<i>Texto adaptado</i>	2. La interrupción o suspensión temporal de la prestación de un servicio de comunicación audiovisual no afectará a los plazos relativos al mismo fijados en el presente Decreto o en la normativa de aplicación ni afectará, en particular, a la vigencia de la licencia o concesión para la prestación de los servicios sujetos a dicho régimen.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/17	

<i>Observación 17</i> <i>Artículo 65.2</i>	Artículo 65, apartado 2, párrafos primero y segundo. Las autorizaciones son un mecanismo de control previo, por lo que no sería necesario especificar que la autorización referida en estos párrafos es " previa ", salvo que se pretenda enfatizar la naturaleza preventiva de dicho mecanismo de control
<i>Valoración</i>	Se mantiene dicho término, con objeto de enfatizar «la naturaleza preventiva de dicho mecanismo de control».

<i>Observación 18</i> <i>Artículo 66.2 y 3.</i>	En el segundo párrafo del apartado 2 se repite la expresión "correspondiente" Debería revisarse la ubicación del actual apartado 3 del artículo 66, que podría incluirse al principio del título III.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación. El actual apartado 3 del presente artículo 66 se reubica como apartado 2 del artículo 57.
<i>Texto original</i>	2. Las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual sujetos al régimen de licencia o concesión previa deberán cumplir, desde la fecha de inicio de la prestación de dicho servicio, el contenido y las condiciones asociados a la licencia o concesión en virtud de la cual prestan dichos servicios. Dichas personas prestadoras deberán cumplir, asimismo, los compromisos asumidos en el <u>correspondiente</u> proyecto audiovisual vinculado a la licencia o concesión; en la <u>correspondiente</u> solicitud de participación en el concurso para el otorgamiento de la citada licencia o en la <u>correspondiente</u> solicitud de otorgamiento de la citada concesión; y en la documentación que acompañe dicha solicitud. 3. De conformidad con el artículo 208 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en cumplimiento de la función social de los servicios de comunicación audiovisual, las personas prestadoras de dichos servicios deberán respetar los derechos, libertades y valores constitucionales, especialmente en relación con la protección de la juventud y la infancia, así como velar por el cumplimiento del principio de igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación. En particular, no podrán emitirse contenidos que vulneren los principios democráticos o atenten contra los principios y valores del Convenio Europeo de Derechos Humanos o lo dispuesto en la normativa europea en materia de protección de menores.
<i>Texto adaptado</i>	2. Las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual sujetos al régimen de licencia o concesión previa deberán cumplir, desde la fecha de inicio de la prestación de dicho servicio, el contenido y las condiciones asociados a la licencia o concesión en virtud de la cual prestan dichos servicios. Dichas personas prestadoras deberán cumplir, asimismo, los compromisos asumidos correspondiente en el proyecto audiovisual vinculado a la licencia o concesión; en la correspondiente solicitud de participación en el concurso para el otorgamiento de la citada licencia o en la correspondiente solicitud de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/17	



	otorgamiento de la citada concesión; y en la documentación que acompañe dicha solicitud. 3.
--	--

<i>Observación 20</i> <i>Artículo 92</i>	No es correcta la remisión al artículo 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>La composición del Consejo deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y los artículos 18.2 y 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>La composición del Consejo deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</i>

<i>Observación 23</i> <i>Artículo 117.2</i>	Artículo 117, apartado 2, párrafo a). Debería revisarse el inciso "o no se haya aclarado con suficiente seguridad los hechos infractores o su presunta responsabilidad", sustituyendo "haya" por "hayan" (plural), así como "su presunta responsabilidad" por "la presunta responsabilidad por tales hechos" u otra expresión similar.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	a) Dar por concluidas las actuaciones y proceder a su archivo, cuando haya transcurrido el plazo de prescripción de las infracciones investigadas o no se haya aclarado con suficiente seguridad los hechos infractores o su presunta responsabilidad.
<i>Texto adaptado</i>	a) Dar por concluidas las actuaciones y proceder a su archivo, cuando haya transcurrido el plazo de prescripción de las infracciones investigadas o no se haya hayan aclarado con suficiente seguridad los hechos infractores o su-la presunta responsabilidad por tales hechos .

<i>Observación 24</i> <i>Artículo 120.2</i>	Artículo 120, apartado 2. Debería mejorarse la redacción para facilitar la comprensión del precepto. En este sentido, cabe señalar que el empleo de las preposiciones "entre" y "con" no es correcto .
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/17	

<i>Texto original</i>	2. El informe podrá llevar anejos los documentos, enlaces a contenido audiovisual, certificaciones y datos de los registros oficiales que pudieran obtenerse y permitan sustentar o acreditar la relación lógica entre los elementos indiciarios detectados con la consecuencia resultante.
<i>Texto adaptado</i>	2. El informe podrá llevar anejos los documentos, enlaces a contenido audiovisual, certificaciones y datos de los registros oficiales que pudieran obtenerse y permitan sustentar o acreditar la relación lógica entre de los elementos indiciarios detectados con la consecuencia resultante.

<i>Observación 25 Artículo 123.3</i>	Refiriéndose la norma a funciones de auxilio a labor inspectora en el ámbito administrativo, no se comprende la referencia a los términos previstos en las normas que atribuyen y regulan el ejercicio de las funciones propias de los juzgados y tribunales.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación.
<i>Texto original</i>	<i>Las labores de auxilio y colaboración establecidas en los apartados anteriores se realizarán de conformidad y en los términos previstos en las normas que atribuyen y regulan el ejercicio de las funciones propias de los juzgados y tribunales y de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado.</i>
<i>Texto adaptado</i>	<i>Las labores de auxilio y colaboración establecidas en los apartados anteriores se realizarán de conformidad y en los términos previstos en las normas que atribuyen y regulan el ejercicio de las funciones propias de los juzgados y tribunales y de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado.</i>

<i>Observación 26 Disposición adicional primera</i>	La inserción en el apartado 3 de la disposición adicional primera de los aspectos del tratamiento de datos podría generar cierta confusión, por lo que debería revisarse el apartado, sopesando si es necesario. Considerar la posibilidad de que se integrara en una disposición adicional propia completado con aspectos del artículo 30 del RGPD no contemplados en la redacción actual.
<i>Valoración</i>	Se adapta el texto según observación, suprimiendo el apartado 3, una vez sopesado que no es necesario.
<i>Texto original</i>	<i>3. El tratamiento de los datos personales que se derive de la implantación y llevanza del Registro, así como de los documentos y archivos asociados al mismo, se llevará a cabo conforme con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En relación con el mismo: a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "Registro de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual"; y su responsable, en relación con lo dispuesto en</i>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/17	

	<p>la normativa de protección de datos personales, es el órgano al que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1, está adscrito el mismo.</p> <p>b) La finalidad del tratamiento es la gestión de la información sobre personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en virtud de licencia, concesión o comunicación previas necesaria para la gestión de dichas habilitaciones y para el cumplimiento de la legislación audiovisual de aplicación; siendo la base jurídica del mismo, según lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del citado Reglamento, el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento establecida en el artículo 16 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.</p> <p>c) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.</p> <p>d) Está prevista, en relación con las personas físicas inscritas en el Registro, la publicación de aquellos datos que permitan identificar y contactar con las mismas; así como dar traslado de los datos inscritos, en su caso, al Registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual, de prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma y de prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual, al órgano de la Administración General del Estado competente en materia audiovisual y de gestión del dominio público radioeléctrico, al Consejo Audiovisual de Andalucía y, cuando sea requerido, a los Juzgados y Tribunales competentes.</p> <p>e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".</p>
Texto adaptado	∞

Observación 27 Disposición adicional segunda. 1.a)	En lugar de la expresión "hagan uso de los mismos", resulta aconsejable referirse al sustantivo cuya repetición se trata de evitar "dichos títulos habilitantes".
Valoración	Se adapta el texto según observación.
Texto original	<p>En el ejercicio de las competencias relativas a la coordinación, planificación y gestión de las frecuencias radioeléctricas para uso de la Administración de la Junta de Andalucía, el órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social desarrollará las siguientes funciones:</p> <p>a) La gestión de una relación de los títulos habilitantes para uso del dominio público radioeléctrico otorgados o pendientes de otorgamiento a cualquier organismo de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de las frecuencias radioeléctricas asignadas en virtud de dichos títulos y de las</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/17	

	<p>estaciones radioeléctricas que hagan <u>uso de los mismos</u>, con especificación de la información más relevante concerniente <u>a los mismos</u>.</p> <p>En relación con los mencionados títulos habilitantes y frecuencias y estaciones radioeléctricas, dicha gestión comprenderá, entre otras cuestiones:</p> <p>1.º La realización centralizada de cualquier trámite que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación, haya que efectuar ante un órgano competente de la Administración General del Estado.</p> <p>2.º La emisión de un informe previo para la celebración de contratos relativos al establecimiento, despliegue o explotación de redes <u>que hagan uso de los mismos</u>.</p> <p>3.º La participación en las Mesas de contratación correspondientes a contratos relativos al establecimiento, despliegue o explotación de redes <u>que hagan uso de los mismos</u>.</p> <p>4.º La participación en la adopción de decisiones sobre la dirección técnica de los proyectos relativos al establecimiento, despliegue o explotación de redes <u>que hagan uso de los mismos</u>.</p> <p>5.º La determinación de las normas tecnológicas cuyo cumplimiento estime necesario para mejorar la eficacia y eficiencia en el establecimiento, despliegue o explotación de redes <u>que hagan uso de los mismos</u>.</p>
<p>Texto adaptado</p>	<p>En el ejercicio de las competencias relativas a la coordinación, planificación y gestión de las frecuencias radioeléctricas para uso de la Administración de la Junta de Andalucía, el órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social desarrollará las siguientes funciones:</p> <p>a) La gestión de una relación de los títulos habilitantes para uso del dominio público radioeléctrico otorgados o pendientes de otorgamiento a cualquier organismo de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de las frecuencias radioeléctricas asignadas en virtud de dichos títulos y de las estaciones radioeléctricas que hagan uso de los mismos, con especificación de la información más relevante concerniente a dichos títulos habilitantes, frecuencias y estaciones radioeléctricas.</p> <p>En relación con los mencionados títulos habilitantes y frecuencias y estaciones radioeléctricas los mencionados títulos habilitantes, frecuencias y estaciones radioeléctricas anterior, dicha gestión comprenderá, entre otras cuestiones:</p> <p>1.º La realización centralizada de cualquier trámite que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación, haya que efectuar ante un órgano competente de la Administración General del Estado.</p> <p>2.º La emisión de un informe previo para la celebración de contratos relativos al establecimiento, despliegue o explotación de redes que hagan uso de los mencionados títulos habilitantes, frecuencias y estaciones radioeléctricas.</p> <p>3.º La participación en las Mesas de contratación correspondientes a contratos relativos al establecimiento, despliegue o explotación de redes que hagan uso de los mencionados títulos habilitantes, frecuencias y estaciones radioeléctricas.</p> <p>4.º La participación en la adopción de decisiones sobre la dirección técnica de los proyectos relativos al establecimiento, despliegue o explotación de redes que hagan uso de los mencionados títulos habilitantes, frecuencias y estaciones radioeléctricas.</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MARTA OLEA MERINO</p>	<p>17/03/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p></p>	<p>PÁG. 16/17</p>	

	5.º <i>La determinación de las normas tecnológicas cuyo cumplimiento estime necesario para mejorar la eficacia y eficiencia en el establecimiento, despliegue o explotación de redes que hagan uso de los mencionados títulos habilitantes, frecuencias y estaciones radioeléctricas.</i>
--	---

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/17	